Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De:	Diego Fernando Roa Tamayo <diegoroa23@hotmail.com>
Enviado el:	miércoles, 19 de julio de 2023 1:40 p. m.
Para:	Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto:	RAD: 2022-00138- DTE: YALILE AMAYA BARRERA- DEMANDADO: HERNANDO PARRA CUBREROS.- CLASE DE PROCESO:- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AS
Datos adjuntos:	ESCRITURA PUBLICA y PAGARE HERNANDO PARRA CUBREROS.pdf; CERTIFICADO EXISTENCIA BANCO DAVIVIENDA_compressed.pdf; CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA HERNANDO PARRA CUBREROS.pdf

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META.
E.S.D

RAD:	**500013153001-2022-00138-00**
DTE:	**YALILE AMAYA BARRERA**
DEMANDADO:	**HERNANDO PARRA CUBREROS.**
CLASE DE PROCESO:	**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.**
ASUNTO:	**CONTESTACION DE DEMANDA**

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales del Banco Davivienda S.A, me permito allegar al despacho, contestación de la demanda de la referencia, en archivo P.D.F, y las respectivas pruebas en un segundo y tercer archivo P.D.F.

Cordialmente

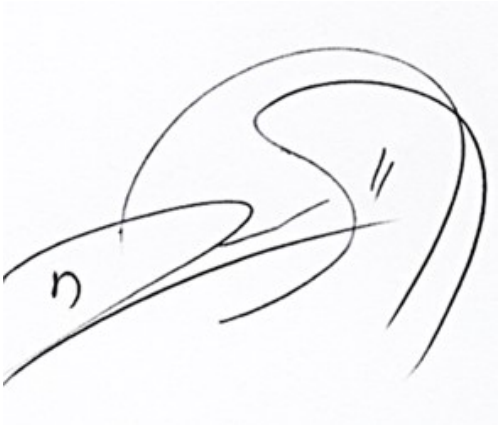

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.
ABOGADO.
Calle 40 # 32-50, oficina 1303, Edificio Comité de Ganaderos.
(8) 662 62 96 - 313 383 30 79

Villavicencio. Meta.

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META.
E.S.D

RAD:	**500013153001-2022-00138-00**
DTE:	**YALILE AMAYA BARRERA**
DEMANDADO:	**HERNANDO PARRA CUBREROS.**
CLASE DE PROCESO:	**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.**
ASUNTO:	**CONTESTACION DE DEMANDA**

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.110.979** de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **201.657** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit. No. 860.034.313-7, todo lo cual se acredita con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la cámara de comercio de Villavicencio, que se aportó dentro del correo que se allega este escrito, estando dentro de la oportunidad legal, me permito contestar la demanda así:

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, ya que los dichos de la demandante se deben probar dentro del transcurso del proceso e igualmente mi poderdante no tiene relación comercial alguna con la demandante con ocasión de la hipoteca.

Es de recalcar, que al existir una hipoteca a favor de la entidad que represento, se realizo un estudio de títulos como requisito previo a la constitución del gravamen precitado, y dado que un perito visito el predio objeto de este litigio, informando la causa y circunstancia de dicha visita con el fin de realizar un avaluó comercial del predio para la constitución del gravamen, lo que demuestra claramente, que la posesión que tanto alega la demandante es oculta y clandestina.

AL HECHO TERCERO: No me consta, ya que los dichos de la demandante se deben probar dentro del transcurso del proceso e igualmente mi poderdante no tiene relación comercial alguna con la demandante con ocasión de la hipoteca, pero es de recalcar que, en este hecho, se esta reconociendo que existe la obligación del pago de un arriendo, con ocasión del uso y tenencia del inmueble objeto de este proceso.

Lo que lleva a concluir que la demandante no es poseedora, sino mera tenedora del inmueble objeto del litigo, y que no ha cancelado los arriendos sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 230-86167.

Adicional a lo anterior, al existir una hipoteca a favor de la entidad que represento, se realizó un estudio de títulos como requisito previo a la constitución del gravamen precitado, y dado que un perito visito el predio objeto de este litigio, informando la causa y circunstancia de dicha visita con el fin de realizar un avaluó comercial del predio para la constitución del gravamen, lo que demuestra claramente, que la posesión que tanto alega la demandante es oculta y clandestina.

AL HECHO CUARTO No me consta, ya que los dichos de la demandante se deben probar dentro del transcurso del proceso e igualmente mi poderdante no conoce ni tiene relación comercial alguna con la demandante con ocasión de la hipoteca.

AL HECHO QUINTO: No me consta, ya que los dichos de la demandante se deben probar dentro del transcurso del proceso e igualmente mi poderdante no tiene relación comercial alguna con la demandante con ocasión de la hipoteca.

AL HECHO SEXTO: No me consta, ya que los dichos de la demandante se deben probar dentro del transcurso del proceso e igualmente mi poderdante no tiene relación comercial alguna con la demandante con ocasión de la hipoteca.

AL HECHO SEPTMO: No me consta, ya que los dichos de la demandante se deben probar dentro del transcurso del proceso e igualmente mi poderdante no tiene relación comercial alguna con la demandante con ocasión de la hipoteca.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, ya que los dichos de la demandante se deben probar dentro del transcurso del proceso e igualmente mi

poderdante no tiene relación comercial alguna con la demandante con ocasión de la hipoteca.

Es de recalcar, que al existir una hipoteca a favor de la entidad que represento, se realizó un estudio de títulos como requisito previo a la constitución del gravamen precitado, y dado que un perito visito el predio objeto de este litigio, informando la causa y circunstancia de dicha visita con el fin de realizar un avaluó comercial del predio para la constitución del gravamen, lo que demuestra claramente, que la posesión que tanto alega la demandante es oculta y clandestina.

AL HECHO NOVENO: No me consta, ya que los dichos de la demandante se deben probar dentro del transcurso del proceso e igualmente mi poderdante no tiene relación comercial alguna con la demandante con ocasión de la hipoteca.

AL HECHO DECIMO: NO es un hecho, es una solicitud probatoria.

AL HECHO DECIMOPRIMERO: No me consta, ya que los dichos de la demandante se deben probar dentro del transcurso del proceso e igualmente mi poderdante no tiene relación comercial alguna con la demandante con ocasión de la hipoteca.

Es de recalcar, que al existir una hipoteca a favor de la entidad que represento, se realizó un estudio de títulos como requisito previo a la constitución del gravamen precitado, y dado que un perito visito el predio objeto de este litigio, informando la causa y circunstancia de dicha visita con el fin de realizar un avaluó comercial del predio para la constitución del gravamen, lo que demuestra claramente, que la posesión que tanto alega la demandante es oculta y clandestina.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, ya que los dichos de la demandante se deben probar dentro del transcurso del proceso e igualmente mi poderdante no tiene relación comercial alguna con la demandante con ocasión de la hipoteca.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es una pretensión.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO es un hecho relacionado con la situación fáctica de la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO.

1) INEXISTENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA HIPOTECA O LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA.

El artículo 2452 del Código Civil, expresa que *"... La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido..."* *(subrayado y negrilla fuera de texto),* es por lo anterior que, aunque la demandante persiga el dominio del bien, mediante la prescripción adquisitiva de dominio, el gravamen hipotecario continua vigente sobre el inmueble objeto del proceso, ya que la norma precitada, expresamente indica contra quien se puede hacer efectivo el gravamen hipotecario, norma que se aplica en este caso, y aunque prospere la acción instaurada por la demandante, y adquiera hipotéticamente el dominio del inmueble, el acreedor, en este caso el Banco Davivienda S.A, puede perseguir el cumplimiento del título valor y hacer efectiva la ejecución de la hipoteca, así este a nombre de un tercero, sin importar el titulo y el modo de la adquisición por disposición legalmente expresa, de acuerdo a la norma precitada.

De acuerdo con lo anterior, la legislación colombiana, faculta a el acreedor hipotecario, a perseguir el inmueble hipotecado sin importar quien fuere su dueño ni el modo de adquisición, toda vez que el crédito hipotecario, es una garantía privilegiada ya que prevalece sobre otras obligaciones, sin importar quien sea su propietario, razón por la cual no es posible la prescripción de la hipoteca o la cancelación levantamiento de su gravamen, al bien sobre el cual recae, de acuerdo a la legislación civil colombiana.

Adicional a lo anterior, el artículo 2457 del Código Civil, de manera clara, enuncia la forma como se extingue la hipoteca, la cual es *"... junto con la obligación principal.*
Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida.

Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva."

La corte suprema de justicia ha expedido sentencias en relación con el tema de discusión, las cuales expresan que:

En sentencia de 13 de septiembre de 1968, detallo que,

"...el Código no obstante al plantear a la entrada del Libro Segundo, como suma diviso, la clasificación de los bienes en cosas corporales e incorporales (artículo 653), sistematizada luego su perceptiva acerca de la naturaleza de los derechos, conforme al principio de que todos ellos, sean real o personales, son cosas incorporales (artículo 664), Y si es solo por ello por lo que noción de patrimonio, en tantas proyecciones tiene en la esfera de la responsabilidad civil y en la sucesión mortis casusa, puede traducirse en el conjunto de derechos y obligaciones de la persona estimables en dinero.

Mas el recurrente entiende que el dominio despojado de la posesión deja de ser un elemento patrimonial activo para convertirse en un ente abstracto, sin posibilidad alguna de ser hipotecado. El concepto es erróneo. Porque el dilema es inexorable: o hay dominio o no lo hay. Si lo último, no cabe preocuparse de este extremo, por sustracción de materia. Si lo primero, tendrían que contemplarse dos hipótesis, a saber:

a) *O el dominio ha sido limitado mediante la constitución de un usufructo, y entonces se tendrá el caso de la nuda propiedad (artículo 669 inciso 2°), hipotecable en virtud del artículo 244, según el cual ´el que solo tiene sobre la cosa que se hipoteca derecho eventual, limitado o rescindible, no se entiende hipotecarla sino con las condiciones y limitaciones a que está sujeto el derecho aunque así no lo exprese´, precepto concordante con el artículo 832 que consagra la transmisibilidad de la nuda propiedad, por acto entre vivos, como ´por causa de muerte.*

b) *O el propietario ha sido privado de la posesión, por obra de un tercero. Entonces el despojo o privación de que es víctima mal podría causar eclipse alguno en su derecho de dominio que no ha sido desmembrado judicialmente. Antes bien, se hace concreta para él la prerrogativa de la persecución (artículo 964) que es una*

de las características inmanentes del derecho real de dominio; ius persequendi contra quien quiera que tenga la posesión del bien, y sin que esta situación de hecho, contraria al derecho del propietario, pueda inhibir a este para hacer uso de todas aquellas facultades dimanantes de su título de señorío y cuyo ejercicio no sea incompatible con el estado de posesión en que el tercero de encuentra (se subraya).

Precisamente, una de esas facultades del titular del dominio es la de utilizarlo en garantía de sus obligaciones. Dominio este que, si cualquiera que sea el estado de derecho o de hechos en que el bien se encuentre, es elemento patrimonial que, a mérito de lo dispuesto en el artículo 2488 entra la integración de la prenda general de los acreedores, por la propia razón puede ser objeto de la garantía rea especifica denominada HIPOTECA, figura jurídica que por su propia noción no exige la entrega del inmueble hipotecado al acreedor.

Ciertamente la posesión material del inmueble que va a hipotecarse no cuenta como predicamento para la constitución del gravamen, ni la perdida de esa posesión como causa extintiva del mismo. Tratándose de contrato hipotecario o título causativo de la garantía, dice el artículo 2434 que ´la hipoteca deberá otorgarse por escritura pública´; y mirando luego al modo de su tradición, en seña el artículo 2435 que ´la hipoteca deberá además ser inscrita en el Registro de Instrumentos públicos; sin este requisito no tendrá valor alguno; ni se contara su fecha sino desde la inscripción. Norma esta que se corresponde con la del artículo 756, según el cual la tradición constitutiva del derecho de hipoteca se efectuara por la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, (se subraya).

La naturaleza misma del título y del modo, de los cuales se acaba de hablar, como únicos medios de necesaria concurrencia exigidos por la ley para la constitución de la hipoteca, deja al margen el hecho de que el hipotecante sea o no poseedor del inmueble que se pignora. Así pues, para la efectividad de la hipoteca en un

juicio, el Código de Procedimiento no exige que se compruebe, fuera de la legitimación en la causa del actor y de la titularidad real del demandado, nada distinto de la constitución y vigencia del gravamen, todo ello mediante la aducción del título crediticio e hipotecario u del certificado del Registrador, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 1189, 1008 y 635 ibidem, que nada tiene que ver con la posesión material del bien pignorado. Es que si el fenómeno de la posesión inmueble, como hecho material no se produce por la inscripción del título, ni tampoco sus mutaciones o vicisitudes se inscriben en el registro, el registro, el legislador caería en contradicción consigo mismo, arruinando el sistema, si exigese, para la constitución de la hipoteca, que el constituyente tenga la posesión del inmueble cuyo dominio o usufructo se grava. (se subraya).

Es excesivo y, por lo tanto, nada prueba el argumento de que si el hipotecante no tiene la posesión material del bien, la hipoteca seria ineficaz por no poderse despojar del inmueble al tercero poseedor. Semejante alegación, si fuese valedera, golpearía también, para anular la garantía, en el caso de que el dueño lo usufructúe, que poseía cuando hipoteco, le fuese arrebatada después la posesión del fundo, antes de que este hubiese sido trabado en la acción real"

Más adelante, en sentencia de 28 de julio de 1973, adujo que,

El inmueble debe hacer "una clara diferencia entre dominio, cosa incorporal, y finca raíz, cosa corporal. Como es sabido, los bienes consisten en cosas corporales e incorporales, según tengan ser real y puedan percibirse por los sentidos, o estriben apenas en meros derechos. Una finca es ejemplo de cosa corporal, el dominio lo es de cosa incorporal. Las cosas incorporales pueden ser objeto de posesión, con las mismas calidades y vicios que la posesión de cosas corporales según lo enseña el art. 776 del Código Civil. Luego es científico decir que el dueño posee su derecho de dominio, y que puede hipotecar este derecho cuando lo ejerce sobre un inmueble, aun cuando no esté en posesión material de la finca

misma. Lo que el Código autoriza es la hipoteca del derecho de propiedad, que puede ser plena o nuda absoluta o fiduciaria" 8se subraya).

Y en sentencia de 1° de septiembre de 1995, refirió lo siguiente.

"...la declaratoria de dominio por prescripción adquisitiva de un bien inmueble hecha en favor del poseedor material no está prevista en la ley como causa de extinción de la hipoteca que el poseedor inscrito del predio hubiese otorgado en favor de un tercero. Mal pudiera estarlo. Entre otras razones, porque la situación que entonces se presenta no fes de aquellas que quepan reputarse como sobrevinientes al establecimiento de la hipoteca, que es donde se ubican los supuestos que dan pie a la extinción. Tal situación tiene un encuadramiento por completo diferente en la medida en que lo que habría preguntarse es por el valor o, en términos más amplios, por la eficacia que le seria atribuible a la hipoteca constituida por quien siendo poseedor inscrito del predio carece, sin embargo, de su posesión material. Pero la Sala no se detiene en el examen de este punto, puesto que ni la sentencia impugnada se ocupó de él, ni en su oportunidad el actor ubico el debate en esa perspectiva, ni, por cierto, el casacionista tenía entonces por qué abortarlo (se subraya).

Si bien es cierto que una parte de la doctrina ha considerado que el nuevo dueño no debe soportar la hipoteca constituida por el anterior por el anterior propietario (Edgardo Villamil Portilla, Ramiro Bejarano Guzmán y Miguel Enrique Rojas Gómez), no lo es menos que, en este especifico caso, el Juez 48 Civil del Circuito de la ciudad no dispuso la cancelación del gravamen, por lo que no podía la Juez 3ª Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – ni puede el Tribunal – desconocer la vigencia de la hipoteca.

GENERICA.

En claridad de la trascendencia del principio de la verdad, de cara a las atribuciones oficiosas del juez, es imperioso aseverar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino

la prueba de estos, por tal razón, si el juez encuentra probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, y solicito sean desechadas por parte del despacho.

También es del caso manifestar que la entidad que represento, esta haciendo valer los derechos contenidos en la hipoteca constituida mediante escritura pública No.7210 del 30 de diciembre del año 2016, suscrita entre el Banco Davivienda S.A y el sr. Hernando Parra Cuberos, iniciando el respectivo proceso ejecutivo hipotecario, el cual conoce el juzgado quinto (5°) civil del circuito de esta ciudad, bajo el radicado 500013153005-2023-00159-00.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Pagare No.05709096001351304, suscrito entre el Banco Davivienda S.A y el sr. Hernando Parra Cuberos.

2. Escritura publica No.7210 del 30 de diciembre del año 2016, suscrita entre el Banco Davivienda S.A y el sr. Hernando Parra Cuberos.

3. Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A, sucursal Meta y Casanare.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho a la demandante, a fin de que respondan el interrogatorio de parte que, en forma verbal o escrita, le formularé entorno de los hechos en que fundamentan su demanda, y los hechos que fundamentan la presente contestación a la misma, pueden ser citados en la dirección informada por ella en la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 40 # 32 – 50, oficina 1303, edificio comité de ganaderos, Villavicencio, Meta.

Correo electrónico diegoroa23@hotmail.com

Del señor juez

DIEGO FERNNANDO ROA TAMAYO.
C.C 80.110.979 DE BOGOTA.
T.P 201.657 DEL C.S.J.

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL META Y CASANARE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO DAVIVIENDA SA
IDENTIFICACIÓN : 860034313-7
DIRECCIÓN : CRA 7 NO 31-10. BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 276917

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 OTORGADA POR Notaria 18 de Bogota, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24524 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2000, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 OTORGADA POR Notaria 18 de Bogota, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24524 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2000, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA DOMICILIO PPAL DENTRO DE LA JURISDICCION.

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 21977
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 23 DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2023
ACTIVO VINCULADO : 399,053,678,117.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 33 NO. 38 - 5/ 07
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6625003
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3300000
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 33 NO 38-05/07
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
TELÉFONO 1 : 3300000
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : 1.Bancos comerciales

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6412 - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-3892	19721016	NOTARIA 14	BOGOTA	RM09-5469	19880323
EP-3892	19721016	NOTARIA 14	BOGOTA	RM09-5469	19880323
EP-167	19730130	NOTARIA 14	BOGOTA	RM09-5470	19880323
EP-167	19730130	NOTARIA 14	BOGOTA	RM09-5470	19880323
EP-2510	19730625	NOTARIA 1A. DE NEIVA	BOGOTA	RM09-5471	19880323
EP-2510	19730625	NOTARIA 1A. DE NEIVA	BOGOTA	RM09-5471	19880323
EP-1754	19750526	NOTARIA 14	BOGOTA	RM09-5472	19880323
EP-1754	19750526	NOTARIA 14	BOGOTA	RM09-5472	19880323
EP-2022	19760622	NOTARIA 14	BOGOTA	RM09-5473	19880323
EP-2022	19760622	NOTARIA 14	BOGOTA	RM09-5473	19880323
EP-4681	19761203	NOTARIA 14	BOGOTA	RM09-5474	19880323
EP-4681	19761203	NOTARIA 14	BOGOTA	RM09-5474	19880323
EP-537	19780615	NOTARIA 17	BOGOTA	RM09-5475	19880323
EP-537	19780615	NOTARIA 17	BOGOTA	RM09-5475	19880323
EP-1044	19791001	NOTARIA 17	BOGOTA	RM09-5476	19880323
EP-1044	19791001	NOTARIA 17	BOGOTA	RM09-5476	19880323
EP-4396	19831214	NOTARIA 18	BOGOTA	RM09-5477	19880323
EP-4396	19831214	NOTARIA 18	BOGOTA	RM09-5477	19880323
EP-5388	19851212	NOTARIA 18	BOGOTA	RM09-5478	19880323
EP-5388	19851212	NOTARIA 18	BOGOTA	RM09-5478	19880323
EP-3890	19970725	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-11623	19970731
EP-3890	19970725	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-11623	19970731
EP-3044	19730726	NOTARIA 14A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15164	19980511
EP-3044	19730726	NOTARIA 14A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15164	19980511
EP-5093	19861125	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15165	19980511
EP-5093	19861125	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15165	19980511
EP-3925	19870909	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15166	19980511
EP-3925	19870909	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15166	19980511
EP-6242	19871228	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15167	19980511
EP-6242	19871228	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15167	19980511
EP-5166	19891114	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15168	19980511
EP-5166	19891114	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15168	19980511
EP-5166	19891114	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15169	19980511
EP-5166	19891114	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15169	19980511
EP-5681	19930824	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15170	19980511
EP-5681	19930824	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15170	19980511
EP-3047	19940609	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15171	19980511
EP-3047	19940609	NOTARIA 18A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM06-15171	19980511
EP-7019	20070829	NOTARIA 71	BOGOTA	RM06-31363	20070919
EP-7019	20070829	NOTARIA 71	BOGOTA	RM06-31363	20070919
EP-9557	20120731	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-37101	20120920
EP-9557	20120731	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-37101	20120920
EP-1	20160104	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-41893	20160322
EP-1	20160104	NOTARIA 29	BOGOTA	RM06-41893	20160322
AC-914	20160223	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM06-42016	20160502
AC-914	20160223	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM06-42016	20160502
AC-988	20191008	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM06-48078	20201119

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

ACTIVIDAD ECONOMICA: CAPTACIÓN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 869 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38894 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	BERMUDEZ CASTRO LUIS FRANCISCO	CC 79,352,873

POR ACTA NÚMERO 988 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48077 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	FONTECHA CADENA JENNY CAROLINA	CC 52,999,044

POR ACTA NÚMERO 1048 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 90512 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ROA TAMAYO DIEGO FERNANDO	CC 80,110,979

POR ACTA NÚMERO 1065 DEL 16 DE AGOSTO DE 2022 DE REUNION DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51231 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA REGIONAL CENTRO SUR	PACHECO MUÑOZ MARIA ANGELICA	CC 40,187,351

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 813 DEL 16 DE AGOSTO DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35826 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DIAZ HURTADO HERNAN ARTURO	CC 438,058

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META Y DEL CASANARE, ASI COMO EN LOS DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL; CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO. CERTIFICA: BAJO EL NO. 24.524 DEL LIBRO VI, EL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2000, OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DEL CUAL EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ADQUIRIO LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO SU EMPRESA Y PATRIMONIO SOCIEDAD QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE. **********CERTIFICA********** QUE POR ACTA NUMERO 988 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2020 EN JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA BAJO EL NUMERO 48078 DEL LIBRO 06, CONSTA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META, CASANARE, TOLIMA, HUILA, BOYACÁ, SAN ANDRÉS ISLA, CAQUETÁ Y NARIÑO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL CENTRO SUR DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, DESISTIR, ABSOLVER

INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000000), EN CADA CASO.

CERTIFICA - PODERES

QUE BAJO EL NO. 1.018 DEL LIBRO V, EL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 10.204 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR MAURICIO VALENZUELA GRUESSO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LIGIA ESPERANZA SÁNCHEZ NIÑO, C.C. NO. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A- ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTRGADAS EN CUALQUIERA DE LA NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META. B - PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO. C- CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE OS E INICIEN EN CONTRA DE ELLA. D- REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTOIRIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. E- SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. CERTIFICA: QUE BAJO EL NO. 1.056 DEL LIBRO V, EL 08 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 11.128 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR MAURICIO VALENZUELA GRUESSO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LIGIA ESPERANZA SÁNCHEZ NIÑO, C.C. NO. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE EN FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META. B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO. C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTOIRIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES.

CERTIFICA:

BAJO EL NO. 1.085 DEL LIBRO V, EL 28 DE DICIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 10.378 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2009, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, QUIEN OBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, C.C. NO. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A- ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO INCLUYENDO LAS CIUDADES DE YOAL Y TAURAMENA Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. B- PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO. C- CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. D- REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. E- SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO

POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. F- PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G- PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES.

CERTIFICA - PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

QUE BAJO EL NO. 11.623, EL 31 DE JULIO DE 1997, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3.890 DE FECHA 25 DE JULIO DE 1997, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DEL CUAL CAMBIO DE RAZON SOCIAL LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" POR "BANCO DAVIVIENDA S.A."

CERTIFICA

QUE BAJO EL NO. 969 DEL LIBRO V, EL 5 DE OCTUBRE DE 2005, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 9086 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL CAMILO ALBAN SALDARRIAGA, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LIGIA ESPERANZA SÁNCHEZ NIÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE EN FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS QUE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZAA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005) HASTA EL NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO (2005), INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES. ***CERTIFICA***: QUE BAJO EL NO. 982 DEL LIBRO V , EL 28 DE ABRIL DE 2006, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2947 DEL 11 DE ABRIL DE 2006, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA ADRIANA MOJICA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. 51.683.284 DE BOGOTA, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVIENCIO Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META. B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL SEIS (2006) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL SEIS (2006), INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES. ***CERTIFICA***QUE BAJO EL NO. 31.363 DEL LIBRO VI, EL 19 DE SEPT IEMBRE DE 2007, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007, OTORGADA EN LA NOTARIA 71, DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUO EL ACTO DE FUSION ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S. A. COMO LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y EL GRANBANCO S. A. O BANCAFE COMO LA SOCIEDAD ABSORBDIDA, DISOLVIÉNDOSE ESTA ULTIMA SIN LIQUIDARSE. ***CERTIFICA***:QUE BAJO EL NO. 1118 DEL LIBRO V, EL 11 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 13864 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA 29

DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL GUILLERMO ALBERTO GARCIA CADENA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 3.229.141, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE LA SUCURSAL META Y CASANARE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARÁGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) INCLUSIVE FECHA EN LA CUAL EL GERENTE REASUME SUS FACULTADES. ***CERTIFICA***:QUE BAJO EL NO. 31.363 D EL L IBRO VI, EL 19 DE S EPTIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007, OTORGADA EN LA NOTARIA 71, DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUO EL ACTO DE FUSION ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S. A. COMO LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y EL GRANBANCO S. A. O BANCAFE COMO LA SOCIEDAD ABSORBDIDA, DISOLVIÉNDOSE ESTA ULTIMA SIN LIQUIDARSE. ***CERTIFICA***: QUE BAJO EL NO. 1150 D EL LIBRO V, EL 10 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 15604 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19279741, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 35464182, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE LA SUCURSAL META Y CASANARE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ASI COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCION DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL (10) DE ENERO DEL DOS MIL DOCE (2012) HASTA EL TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) INCLUSIVE. ***CERTIFICA***: QUE BAJO EL NO. 1190 D EL LIBRO V, EL 24 DE ENERO DE 2013, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 570 DEL 18 DE ENERO DE 2013, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 35.464.182, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE, DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ASI COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCION DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL DOS MIL TRECE (2013) HASTA EL OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

INCLUSIVE. ,D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ***CERTIFICA***: QUE BAJO EL NO. 1209 DEL LIBRO V, EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 15.772 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 35.464.182 EXPEDIDA EN USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE, DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ASI COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCION DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DOS (2) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE (2014) INCLUSIVE. ***C E R T I F I C A***: QUE BAJO EL NO. 1210 DEL LIBRO V, EL 28 DE ENERO DE 2014, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 752 DEL 22 DE ENERO DE 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 79.352.873 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C , PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACIOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ASI COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCION DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL VIENTIDOS (22) DE ENERO DE DOSMIL CATORCE (2014) HASTA EL SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) INCLUSIVE. ***C E R T I F I C A***: QUE BAJO EL NO. 1211 DEL LIBRO V, EL 21 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1722 DEL 14 DE FEBRERO DE 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 79.352.873 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C , PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ASI COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCION DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE

(2014) INCLUSIVE. ***C E R T I F I C A***: QUE BAJO EL NO. 1230 DEL LIBRO V, EL 09 DE ENERO DE 2015, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 14589 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A SANDRA CONSUELO MARTINEZ GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 52.114.153 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C , PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE DE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CRÉDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACIÓN EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE ÉL HUBIERE RECIBIDO ,EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN ,QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING; H)PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO (VEHÍCULOS) EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES PARÁGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) HASTA EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE (2015) INCLUSIVE ***C E R T I F I C A***: QUE BAJO EL NO. 1270 DEL LIBRO V, EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 17045 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LIGIA ESPERANZA DEL ROSARIO SANCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 35.464.182 EXPEDIDA EN USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE DE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CRÉDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACIÓN EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE ÉL HUBIERE RECIBIDO ,EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN ,QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING; H)PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO (VEHÍCULOS) EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES PARÁGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL VEINTITRÉS (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) HASTA EL CATORCE (14) DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016) INCLUSIVE *** CERTIFICA***QUE BAJO EL NO. 1274 DEL LIBRO V, EL 25 DE FEBRERO DE 2016, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 18058 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO IDENTIFICADO CON C.C 79.459.431, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFUCIENTA A LA SEÑORA ANDREA PATRICIAA GONZALEZ VILLOTA IDENTIFICADA CON C.C 59.827.313 EXPEDIDA EN PASTO, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYAN HIPOTECAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A B) EXPEDIR LAS GARANTÍAS BANCARIAS CONSTITUIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES C) SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO, VALORES MÁXIMOS AUTORIZADOS (VMAS) O CUPOS DE CRÉDITO APROBADOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ***C E R T I F I C A***: QUE BAJO EL NO. 1296 DEL LIBRO V, EL 17 DE ENERO DE 2017, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 23999 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A SANDRA CONSUELO MARTINEZ GONZALEZ,MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 52.114.153 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE DE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS

CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CRÉDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACIÓN EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE ÉL HUBIERE RECIBIDO ,EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN ,QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING; QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A SANDRA CONSUELO MARTINEZ CON CC 52114153 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE DAVIVIENDA EN CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL META Y CASANARE ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES.ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA Y DE DACIÓN DE PAGO A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL PARA QUE SE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CRÉDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO SANCIÓN EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIA O PROCESO QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMO PÚBLICOS Y PRIVADOS, SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A TRANSFIERE EL TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACIÓN EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBAS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA S. A, PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING EN GENERAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO LEASING

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

Débora Murillo R

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

República de Colombia

DATA FILE S.A.
8314061

ESCRITURA PÚBLICA No. (7.210) SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ

FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		
FORMATO DE CALIFICACION		
MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-86167		**CEDULA CATASTRAL No.** 50001-00-05-0006-0835-801
UBICACION DEL PREDIO	**MUNICIPIO**	**VEREDA**
	Villavicencio (Meta)	
URBANO X	**NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA VEINTIUNO (21) CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE LAS LOMAS- PRIMERA ETAPA- CANAGUEY DE LA RAQUETA DOS (2) - PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**	

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
7210	30	DICIEMBRE	2016	SEGUNDA	Villavicencio

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		**VALOR DEL ACTO**
CODIGO DEL ACTO	**CLASE DE ACTO**	**VALOR ACTO PESOS**
	VENTA	$630.000.000
	CONSTITUCION DE HIPOTECA	$300.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN		**IDENTIFICACION NÚMERO**

EN EL ACTO	
VENDEDOR:	
LILIA MARGOT FIGUEREDO	C.C. No. 51.918.188
JULIETH PAOLA GARCIA FIGUEREDO	CC.NO.1.019.069.829
HERIBERTO GARCIA GONZALEZ	CC.NO.93.364.898
COMPRADORA E HIPOTECANTE:	
HERNANDO PARRA CUBEROS	C.C. No. 7.454.578
ACREEDOR:	
BANCO DAVIVIENDA	NIT. 860034313-7

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2.016), ante mí, **MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE,** Notario Segundo Encargado del Círculo de Villavicencio.----------

Comparece: EFRAIN VELASCO MENA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.370.788 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **HERIBERTO GARCIA GONZALEZ, LILIA MARGOT FIGUEREDO Y JULIETH PAOLA GARCIA FIGUEREDO,** mayores de edad, identificados con la cédula de Ciudadanía Nº 93.364.898 de Ibagué, 51.918.188 de Bogotá y 1.019.069.829 de Bogotá respectivamente; vecinos de Bogotá, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente los dos primeros y soltera sin unión marital de hecho la tercera, según poderes otorgados, documentos que se presentan para su protocolización, y quienes en adelante se denominarán LOS VENDEDORES, y dijeron: ----------

PRIMERO: Que mediante el presente y público instrumento transfieren a título de venta real y efectiva a favor de **HERNANDO PARRA CUBEROS**, quien se llamará **EL COMPRADOR**, los derechos de dominio y posesión real y efectiva que poseen y ejercen sobre el

siguiente inmueble: un lote de terreno junto con las construcciones sobre él levantadas, identificado como: **CASA VEINTIUNO (21) CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE LAS LOMAS- PRIMERA ETAPA- CANAGUEY DE LA RAQUETA DOS (2) - PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.** Tiene un área de Novecientos punto cero siete metros Cuadrados (900.07M2), y sus Linderos son: Por el NORTE: del mojón E Veintiuno (E21) al mojón E veintidós (E22), en distancia de treinta y tres punto sesenta y tres metros (33.63mts), siguiendo dos arcos de radio de veinticuatro y treinta y ocho punto ochenta y cuatro metros (24.00 y 38.84mts), la colindancia es con la zona verde Central número diecisiete (17) y la avenida Las Lomas. Por el ESTE: del mojón E veintidós (E22) al mojón I veintidós (I22), en distancia de treinta y nueve punto cero dos metros (39.02mts), en línea recta, la colindancia es con el lote número 22. Por el SUR: del mojón I veintidós (I22) al mojón I veintiuno (I21), en distancia de siete punto ochenta y siete metros (7.87mts), siguiendo un arco de radio de dieciséis metros (16.00mts), la colindancia es con el anillo de parqueo. Por el OESTE: del mojón I veintiuno (I21) al mojón E veintiuno (E21), en distancia de cuarenta y ocho punto noventa y cinco metros (48.95mts), en línea recta, la colindancia es con el lote número veinte (20).----------

Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Nº **230-86167** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la cédula catastral Nº 00-05-0006-0835-801.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE LAS LOMAS- PRIMERA ETAPA- CANAGUEY DE LA RAQUETA DOS (2) –PROPIEDAD HORIZONTAL. Se determina por los siguientes linderos: POR EL SUR; A partir del mojón M4, se sigue a lo largo de la cerca del lindero en línea quebrada, en

distancia de 180.88 metros, colindando con la finca Montecario de Gladys Vega de Zuluaga, hasta llegar al mojón de D36. De allí se sigue hasta el mojón E43A, en línea quebrada, en distancia de 88.41 metros, colindando con terrenos del mismo condominio Campestre Rincón de las Lomas. POR EL OCCIDENTE; A partir del mojo de E43A, Se sigue en línea quebrada, en distancias de 90.82 metros, hasta llegar al mojón E18A, colindando con terrenos del mismo condominio Campestre el Rincón de las Lomas. POR EL NORTE, A partir del mojón E18A, se sigue en línea quebrada de 179.82 metros, hasta llegar al mojón P2, colindando con terrenos del mismo condominio Campestre Rincón de las Lomas. POR EL ORIENTE, A partir del mojón P2, se sigue en línea quebrada, en distancia de 323.85 metros, colindando con terrenos del mismo condominio Campestre Rincón de las Lomas hasta encontrar el mojón M4 y encierra.----------

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de la cabida y linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO TERCERO: El inmueble se halla sometido al régimen de propiedad horizontal constituido mediante la escritura pública número mil ochenta y siete (1087) de veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996) de la notaría Primera de Villavicencio, modificado mediante escritura pública dos mil ciento ochenta y tres (2183) del catorce (14) de diciembre del dos (2000) de la notaria catorce (14) de Bogotá y le corresponde un coeficiente de copropiedad de 2.5238%.----------

SEGUNDO: Que la venta se hace con todas las mejoras, anexidades y construcciones que tiene el lote descrito y alinderado en la cláusula anterior.----------

TERCERO: Que el referido inmueble fue adquirido por LOS VENDEDORES por compra a JAVIER SALOMON CASTRO RODRIGUEZ, mediante escritura pública número nueve mil setenta (9070) de

veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011) de la Notaría Segunda de Villavicencio.----------

CUARTO: Que el inmueble que por medio de esta escritura vende se encuentra libre de embargo, pleitos pendientes, condiciones resolutorias del dominio, anticresis, censos, arrendamientos por escritura pública, y de cualquier otro gravamen o limitación del dominio. etc. pero en todo caso se obliga al saneamiento en los casos previstos por la ley. ----------

QUINTO: Que el precio de esta venta es la suma **SIESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($630.000.000)** suma que se paga de la siguiente manera: a) La suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($330.000.000) que ya pagó y que LOS VENDEDORES declaran recibidos a satisfacción; b) El saldo o sea la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($300.000.000), con el producto de un crédito que EL COMPRADOR tiene aprobado por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., dinero que será girado por el banco a favor de LOS VENDEDORES.---------

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes expresamente renuncian a los requerimientos para constituir en mora el cumplimiento de las demás obligaciones del presente contrato. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago pactada, LOS VENDEDORES renuncian expresamente a la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y, en consecuencia, otorga el presente título firme e irresoluble. ----------

PARAGRAFO TERCERO: El desembolso del crédito se debe realizar a favor de EFRAIN VELASCO MENA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.370.788 de Bogotá, según facultad otorgada por los Vendedores mediante poderes.----------

SEXTO: Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de compraventa serán cancelados por las partes en igualdad de proporciones, salvo la retención en la fuente que corre a cargo de LOS VENDEDORES. Los gastos de registro de la compraventa e hipoteca serán por cuenta de EL COMPRADOR.----------

SEPTIMO: Que todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, pago de servicios, etc. que se liquiden sobre el inmueble a partir de la firma de esta escritura, serán de cargo de EL COMPRADOR.----------

OCTAVO: Que LOS VENDEDORES harán entrega real y material del inmueble objeto de la venta a EL COMPRADOR el día diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017).----------

Comparece: **HERNANDO PARRA CUBEROS**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.454.578 de Barranquilla, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifiesta que: ----------

A) Acepta la venta que se le hace por medio de este instrumento público. ----------

B) Que conoce, acepta y se obliga a cumplir todas y cada una de las partes del reglamento de propiedad horizontal al que se encuentran sometido el inmueble, C) Que el inmueble que adquiere NO queda con afectación a vivienda familiar, por tener afectado a vivienda familiar el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 230-129620, cuyo documento se adjunta----------

Comparece nuevamente **HERNANDO PARRA CUBEROS**, de las condiciones civiles anotadas, y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente **El Hipotecante** y manifestó:----------

Primero: Que constituye **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit N° 860.034.313-7,

establecimiento de crédito con domicilio en Villavicencio, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el siguiente inmueble: **CASA VEINTIUNO (21) CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE LAS LOMAS- PRIMERA ETAPA- CANAGUEY DE LA RAQUETA DOS (2) – PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO,** cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula primera del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Nº **230-86167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la cédula catastral Nº 00-05-0006-0835-801.----------

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El conjunto del que forma parte el inmueble objeto de la presente hipoteca, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según escritura pública escritura pública número mil ochenta y siete (1087) de veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996) de la notaría Primera de Villavicencio, modificado mediante escritura pública dos mil ciento ochenta y tres (2183) del catorce (14) de diciembre del dos (2000) de la notaria catorce (14) de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-86167 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.----------

Segundo: Que **El Hipotecante** en su condición de constituyente del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas

declaraciones que ella contiene lo obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

Tercero: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra hecha a HERIBERTO GARCIA GONZALEZ, LILIA MARGOT FIGUEREDO Y JULIETH PAOLA GARCIA FIGUEREDO, mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento.----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante** por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($300.000.000)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El Hipotecante** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado,

aceptado, endosado, cedido o firmado por **El Hipotecante** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El Hipotecante.** Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.----------

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ----------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El Hipotecante** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.----------

Sexto: Que declara además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo pongan fuera del comercio o limiten su negociabilidad. En todo caso **El Hipotecante** saldrá al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Hipotecante** desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El Hipotecante** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El Hipotecante,** se obliga a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por su parte, los seguros a su cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, se obliga a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo primero: En caso de mora de su obligación de pago de las primas de seguros, faculta a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepta expresamente que dicho valor le sea cargado por **El Acreedor** obligándose a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, ha incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal prima. ----------

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por cuenta de **El Hipotecante** las primas de los seguros a su cargo en caso de que no lo haga directamente en los términos de esta cláusula. En este evento se obliga expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.----------

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:----

a. Cuando incurra en mora en el pago de alguna de las obligaciones a su cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito

hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante**. ----------

b. Cuando incurra en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a su cargo en favor de **El Acreedor.** ----------

c. Cuando solicite o sea admitido a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes , situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.----------

e. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.----------

f. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea enajenado o hipotecado o sea objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**.

g. Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.----------

h. Cuando **El Hipotecante** no dé al crédito otorgado por **El Acreedor** la destinación para la cual fue concedido.----------

i. Cuando (i) no contrate los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte de **El Hipotecante**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga

vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reemboise las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por cuenta de **El Hipotecante** el valor de las primas de los seguros a que estoy obligado.----------

j. Cuando incumpla la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.----------

k. Cuando incumpla la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso.----------

l. Cuando llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC)* del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.---

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del inmueble hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía

procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autoriza a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**.----------

n. Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El Hipotecante**, adquirida individual, conjunta o separadamente . ----------

o. Cuando incurra en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El Hipotecante**, amparadas con la presente hipoteca.----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El Hipotecante** cualquier obligación pendiente pago.----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.----------

Décimo primero: Que **El Hipotecante** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El Hipotecante** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión

adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado. ----------

Décimo segundo: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El Hipotecante** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El Hipotecante**. En desarrollo de lo anterior **El Hipotecante** reconoce expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El Hipotecante** o realizar cualquier desembolso de recursos, en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.----------

Decimo tercero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El Hipotecante**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El Hipotecante** cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.----------

Decimo cuarto: Declara que tiene pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado

con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** le esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a su cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.----------

Presente **HERNAN ARTURO DIAZ HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 438.058 expedida en Bogotá, y manifestó:----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento quien actúa en nombre y representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 860.034.313-7, con domicilio principal en Bogotá, convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura pública número tres mil ochocientos noventa (3890) de julio veinticinco (25) de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaria Dieciocho (18) de Bogotá, para todos los efectos El Acreedor, en su condición apoderado especial, de acuerdo con el poder conferido mediante escritura pública dos mil setecientos ochenta y siete (2787) del veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014) de la Notaria Tercera de Villavicencio, documento que presenta para su protocolización con el presente instrumento.----------

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.----------

----------ASI LA MINUTA PRESENTADA ----------

El señor Notario dejo constancia que advirtió e informo debidamente a las partes solicitantes interesadas en este negocio jurídico sobre la solidaridad sus efectos y consecuencia y que ante la insistencia de los mismos, permite el otorgamiento del presente instrumento

público.--- Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el(los) acto(s) que ellos aquí realizan, hacen constar que:----------

PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaria de la escritura de EL VENDEDOR y/o hipotecante así como de la matricula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. ---------

SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. ----------

TERCERO: Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaria y que LA COMPRADORA ha verificado con anterioridad que EL VENDEDOR es realmente el titular del derecho de dominio y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo La precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad de EL VENDEDOR.----------**CUARTO:** Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regula[illegible] formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de

las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma.----------

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). ----------

ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se advirtió a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y /o cámara de comercio contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. ------

Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales los cuales se relacionan a continuación y forman parte de esta escritura. --------

PROTOCOLIZAN LOS PAZ Y SALVOS FISCALES DEL PREDIO ASI: ----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 20365059 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META. CERTIFICA. Que:

FIGUEREDO LILIA MARGOT , se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro Municipal en relación del predio ubicado en CASA 21 ET 1 CANAGUEY 2 RINCON DE , VALIDO PARA NOTARIA. AVALUO CATASTRAL $165.644.000 CATASTRADO bajo el No.00-05-0006-0835-801. Este certificado tiene validez hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2016. Dado en VILLAVICENCIO el 12 de Diciembre 2016 (Fdo.) Ilegible. --

Paz y Salvo No. W173934 expedido por EL INSTITUTO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO de fecha 12 de Diciembre 2016. FIRMADO ILEGIBLE. ------------------------------

Paz y Salvo No.51754 expedido por EL INSTITUTO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL META de fecha 14 de Diciembre de 2016. FIRMADO ILEGIBLE ------------------------------

PAZ Y SALVO DE LA ADMINISTRACION EXPEDIDO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2016---

Se protocoliza Carta de Aprobación de crédito por el valor de (300.000.000,00) TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL. - - - - - -
- -
- -
- -
- -

LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza. -------RESOLUCION 0726 DE 29/01/2016

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:	$2.549,495=
IVA:	$ 467,391=
SUPERINTENDENCIA:	$ 19,300
CTA. ESP. PARA NOTARIADO	$ 19,3
RETENCION EN LA FUENTE:	$ 6,300.00

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
Aa040275589, Aa040275487, Aa040275486, Aa040275485, Aa040275484, - - -
Aa040275483, Aa040275482, Aa040275481, Aa040275480, Aa040275479, - ---
Aa040275478. -

NOTA: LO ESCRITO CON OTRO TIPO DE LETRA Y MAQUINA "SI VALE".

- -

- -

- -

VENDEDOR

EFRAIN VELASCO MENA
C.C. No. 79370788
Dirección: CRR 18 A # 52-56
Tel: 320 8393424
Ocupación: COMERCIANTE
Correo Electrónico: efravm.27@Hotmail.com
Fecha y Hora:

DAVIVIENDA

VILLAVICENCIO, Noviembre 2 de 2016

Señor:
HERNANDO PARRA CUBEROS
CL 27 43 A 78 CA 12
VILLAVICENCIO

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05709096001351304 Solicitud No. 9093409

Estimado Señor Parra:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Analizada su solicitud nos complace informarle(s) que el Banco le(s) ha aprobado un crédito hipotecario por la suma de $ 300.000.000,00, bajo las siguientes condiciones financieras:

Fecha de aprobación: 02/11/2016

Destinación del crédito: Adquisición de Vivienda Usada

Plazo de la obligación: 180 meses

Tasa de interés remuneratoria: Será la tasa de interés remuneratoria efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de liquidación del crédito; es decir, aquella en la que se efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación de la obligación. La tasas estarán publicadas en las carteleras de la red de oficinas a nivel nacional o en la página de Internet del Banco. En tratándose de financiación de vivienda familiar, la tasa de interés remuneratoria no excederá los límites máximos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Sistema de amortización: Fija en Pesos – Cuota constante (Sistema de amortización gradual en pesos)

Garantía: El crédito debe estar garantizado con hipoteca en primer grado a favor de DAVIVIENDA, constituida sobre el inmueble que se está financiando, y sobre el(os) garaje(s) que a éste pertenezcan. La hipoteca será aceptada por el Banco, previo avalúo del(os)

DAVIVIENDA

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05709096001351304 Solicitud No. 9093409

inmueble(s) y concepto favorable de estudio de títulos.

Dirección:	CS 21
Barrio:	COND CAMPESTRE RINCON DE LAS LOMAS
Ciudad:	VILLAVICENCIO
Seguros:	Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del crédito, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) titulare(s) del crédito.

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de la misma, libre de todo gravamen o limitación al dominio. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no utilizado.

2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el

DAVIVIENDA

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05709096001351304 Solicitud No. 9093409

inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.

4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.

5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.

6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de 8-11AM Y 2-4PM en las oficinas del Banco ubicadas en la CL 38 31 46 PISO 3 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el(os) titular(es) y codeudor(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal:

DAVIVIENDA

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05709096001351304 Solicitud No. 9093409

Titular(es): Hernando Parra Cuberos

Codeudor(es):

Con su crédito hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas de DAVIVIENDA en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su crédito hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 38 38 38 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO
Gerente Sucursal Meta y Casanare

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.370.788
VELASCO MENA
APELLIDOS
EFRAIN
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-1966
MARQUETALIA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-ABR-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00011782-M-0079370788-20080606 0000413787A 1 1360012309

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

33444

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el treinta (30) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Villavicencio, compareció: EFRAIN VELASCO MENA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079370788 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7h1oyw5h521g
30/12/2016 - 09:04:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de CERTIFICACION DE HUELLA .- y en el que aparecen como partes EFRAIN VELASCO MENA .- .

MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE
Notaria dos (2) del Círculo de Villavicencio - Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.364.898

GARCIA GONZALEZ
APELLIDOS

HERIBERTO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1965
APULO
APULO (RAFAEL REYES) (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 | B+ | M
ESTATURA | G.S. RH | SEXO

14-JUN-1984 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500100-00126043-M-0093364898-20081108 0005580821A 1 2000029764

24/11/2016 10533C4X5TAT2TXI

CX206105963

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.918.188

FIGUEREDO
APELLIDOS

LILIA MARGOT
NOMBRES

Lilia Margot Figueredo
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1966
CHIVOR
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 | A+ | F
ESTATURA | G.S. RH | SEXO

14-ENE-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500101-42126841-F-0051918188-20080228 0024608059H 02 153678335

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.019.069.829

GARCIA FIGUEREDO

APELLIDOS

JULIETH PAOLA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAR-1992

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | B+ G.S. RH | F SEXO

20-ABR-2010 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00242434-F-1019069829-20100623 0022442059A1 34650853

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

Ca206105981

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7454578

PARRA CUBEROS
APELLIDOS

HERNANDO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-DIC-1949
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

28-JUL-1971 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-5200100-69098311-M-0007454578-20020210 06425 02040B 01 116209343

CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON DE LAS LOMAS
-PROPIEDAD HORIZONTAL-
NIT. 822.002.447-1
elrincondelasiomas@gmail.com

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR
DEL
CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCÓN DE LAS LOMAS

CERTIFICA

Que el inmueble número **21** de la **Etapa de Canagüey 2** perteneciente al Condominio, se encuentra a paz y salvo por concepto de administración y/o contribución a las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, hasta el día **31 del mes de Diciembre de 2016**.

La presente se expide en Villavicencio a los seis **(06)** días del mes de diciembre del dos mil dieciséis **(2016)**.

Atentamente:

Condominio Campestre
El Rincón de las Lomas
ADMINISTRACION

William Alexander Ardila Castrillón
Representante Legal
cc 86.051.261 de Villavicencio

Zelmo Domiendey

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

HERIBERTO GARCIA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.364.898 expedida en Ibagué, de estado civil casado sin unión marital de hecho, mayor de edad, vecino de esta ciudad, manifiesto por medio del presente escrito, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **EFRAIN VELASCO MENA,** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.370.788 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación firme la escritura pública de VENTA a quien el vea más conveniente de la cuota parte equivalente al 33.33% que tengo de la casa ubicada en el lote No 21 Canaguey 2, Condominio Campestre El Rincón De Las Lomas primera etapa propiedad horizontal del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura publica número 9070 del 28 de Diciembre del 2011 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-86167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cedula catastral No. 50001-00-05-0006-0835-801.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que el inmueble en mención no se encuentra sometido Afectación a Vivienda Familiar, mi apoderado queda facultado para recibir los dineros, suscribir, firmar la promesa de Compraventa, firmar la mencionada escritura de VENTA y hacer aclaración si hubiere lugar y todo lo relacionado para la perfección de este mandato.

HERIBERTO GARCIA GONZALEZ
C.C. No. 93.364.898 Expedida en Ibagué

Acepto: EFRAIN VELASCO MENA
C.C. No.79.370.788 Expedida en Bogotá

REVISADO 30 DIC 2016
Confirmo: Harly Vinea Funcionario

EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

12040

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HERIBERTO GARCIA GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0093364898 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

37qwygu6q4s2
22/11/2016 - 16:20:52

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PODER.

MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA
Notaria sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C.

"La notaria 60 de Bogotá advierte a los usuarios que la información suministrada será almacenado en el repositorio de poderes, para darle el tratamiento definido en el inciso 3° Artículo 89 Decreto 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen y/o adicionen"

DCMUC

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JULIETH PAOLA GARCIA FIGUEREDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1019069829 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, mayor de edad, vecina de esta ciudad, manifiesto por medio del presente escrito, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **EFRAIN VELASCO MENA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.370.788 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación firme la escritura pública de VENTA a quien el vea más conveniente de la cuota parte equivalente al 33.33% que tengo de la casa ubicada en el lote No 21 Canaguey 2, Condominio Campestre El Rincón De Las Lomas primera etapa propiedad horizontal del municipio de Villavicencio, Departamento del Metá, cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública número 9070 del 28 de Diciembre del 2011 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-86167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cedula catastral No. 50001-00-05-0006-0835-801.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que el inmueble en mención no se encuentra sometido Afectación a Vivienda Familiar, mi apoderado queda facultado para recibir los dineros, suscribir, firmar la promesa de Compraventa, firmar la mencionada escritura de VENTA y hacer aclaración si hubiere lugar y todo lo relacionado para la perfección de este mandato.

JULIETH PAOLA GARCIA FIGUEREDO
C.C NO. 1.019.069.829 Expedida en Bogotá

Acepto: EFRAIN VELASCO MENA
C.C NO. 79.370.788 Expedida en Bogotá

REVISADO 12 ENE 2017
Confirmo: Patricia Lopez R.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIVOR - BOYACÁ

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

En Chivor a 23-11-2016
compareció ante el suscrito Juez Promiscuo Municipal de esta ciudad Julieth Paola Garcia Figueroa quien identifiqué con la C.C. No. 1'019-069-829
expedida en Bogotá y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por él y es la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados.
En constancia firma.

El compareciente _____

El Juez _____

(8) 4533011

Juzgado8chivor@hotmail.com
mirka.

Zona Dorada

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LILIA MARGOT FIGUEREDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.918.188 expedida en Bogotá, de estado civil casada sin unión marital de hecho, mayor de edad, vecina de esta ciudad, manifiesto por medio del presente escrito, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **EFRAIN VELASCO MENA,** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.370.788 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación firme la escritura pública de VENTA a quien el vea más conveniente de la cuota parte equivalente al 33.33% que tengo de la casa ubicada en el lote No 21 Canaguey 2, Condominio Campestre El Rincón De Las Lomas primera etapa propiedad horizontal del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura publica número 9070 del 28 de Diciembre del 2011 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-86167 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cedula catastral No. 50001-00-05-0006-0835-801.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que el inmueble en mención no se encuentra sometido Afectación a Vivienda Familiar, mi apoderado queda facultado para recibir los dineros, suscribir, firmar la promesa de Compraventa, firmar la mencionada escritura de VENT A y hacer aclaración si hubiere lugar y todo lo relacionado para la perfección de este mandato.

Lilia Margot Figueredo

LILIA MARGOT FIGUEREDO
C.C. No. 51.918.188 Expedida en Bogotá

Acepto: EFRAIN VELASCO MENA
C.C. No.79.370.788 Expedida en Bogotá

REVISADO 30 DIC 2016
Conforme
Mayli Urrea
Funcionaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

12038

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LILIA MARGOT FIGUEREDO , quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0051918188 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lilia Margot Figueredo

-------- Firma autógrafa --------

1pzpjghihchm
22/11/2016 - 16:19:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PODER.

MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA
Notaria sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C.

"La notaria 60 de Bogotá advierte a los usuarios que la información suministrada será almacenada en el repositorio de poderes, para darle el tratamiento definido en el inciso 3º Artículo 89 Decreto 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen y/o adicionen"

República de Colombia

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)

ESCRITURA PÚBLICA No. (2787). ----------

DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (2787)

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014). ----------

CÓDIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	CUANTIA
*	PODER ESPECIAL	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO — IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE

BANCO DAVIVIENDA S.A. — NIT No. [illegible]

APODERADO

HERNAN ARTURO DIAZ HURTADO — C.C. No. 438.058

T.P. No. 15.920 del C.S de la J.

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, cuyo Notario Titular es el Doctor CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014), fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas: ----------

PODER ESPECIAL

Compareció **LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en la ciudad de Villavicencio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número79.352.873 expedida en Bogotá D.C, obrando en este acto en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en adelante **DAVIVIENDA**, en su condición de Gerente de la Sucursal Meta y Casanare, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el [illegible] de octubre de 1972 en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó: ----

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO CERTIFICA: Que la presente copia corresponde a su original. Villavicencio, [illegible]

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PRIMERO. Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **HERNAN ARTURO** DIAZ HURTADO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en la ciudad de Villavicencio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 438 058 expedida en Bogotá D.C. y portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 15 920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **DAVIVIENDA,** realice los siguientes actos: **a)** Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas, con la previa autorización por parte de **DAVIVIENDA**. **b)** Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas, con la previa autorización por parte de **DAVIVIENDA**. **c)** Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de **DAVIVIENDA** sobre bienes inmuebles destinados a vivienda, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. **d)** Suscriba los documentos de cesión de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda, a efectos de que **DAVIVIENDA** celebre sobre éstos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. **e)** Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda adquiridos a favor de **DAVIVIENDA**, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que **DAVIVIENDA** celebre sobre éstos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. **f)** Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de **DAVIVIENDA**, y **g)** Suscriba documentos tales como certificaciones de prorratas, formulario de certificación

República de Colombia

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
VILLAVICENCIO

financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras ante las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por DAVIVIENDA al constructor, en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de DAVIVIENDA. ROJAS RAMOS. SEGUNDO

SEGUNDO.- Las facultades aquí conferidas solo podrán ser [illegible] el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de **DAVIVIENDA** a través de cualquiera de sus **SUCURSALES**; por lo tanto, la presentación de este documento, ante el notario respectivo, es indispensable para ejercer la facultad. ----

TERCERO.- El apoderado queda facultado para gestionar los actos descritos en el acápite primero, en la ciudad Villavicencio y demás municipios de Meta y Casanare, durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que el apoderado tiene suscrito con **DAVIVIENDA**, pues al presentarse la terminación del mismo, el presente Poder será revocado automáticamente para el apoderado. ----

CUARTO.- No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita. ----

Presente **HERNAN ARTURO DIAZ HURTADO**, de las condiciones civiles y profesionales antes anotadas, quien manifiesta: Que acepta el poder especial que por medio del presente instrumento se le confiere. ----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario Tercero (3º) de Villavicencio (Metá), deja expresa constancia, que según indagación que se le hizo al (la, los) compareciente (s), este (a, os) manifiesta (n) lo siguiente: ----

PRIMERO: Ha (n) leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente ha (n) verificado su nombre y apellido completo, estado civil, números de identificación y en general todas las cláusulas que contiene el presente instrumento. ----

SEGUNDO: Declara (n) que toda la información que el (ella, ellos) ha (n) suministrado es correcta y en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su

corrección mediante una nueva escritura pública. ----------

TERCERO: En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiesta que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente instrumento Público y que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor Notario. ----------

CUARTO: Que conoce (n) la ley y sabe (n) n que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, mas no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestra (n) su conformidad o asentimiento de la misma instrumento por el (la, los) compareciente (s). ----------

Leído el presente instrumento por los comparecientes, una vez reunidos los requisitos legales, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

Derechos Notariales $47.300. IVA $22.128. ----------

Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro **$9.200.** Resolución 088 del 08 de enero de 2014. ----------

La presente escritura pública se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa015899119, Aa015899120, Aa015899121. ----------

LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO

En representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

FECHA DE OTORGAMIENTO

Nº 5259168

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

NIT 892.000.102-1

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación: 0111D830048 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:53 Página : 1

VISITENOS EN NUESTRA PAGINA WEB: www.camaravillavicencio.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LOS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL META Y CASANARE
DIRECCION COMERCIAL: CRA 33 NO. 38-05/07 CENTRO
BARRIO COMERCIAL: CENTRO VILLAVICENCIO META
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL 1: 6622054
TELEFONO COMERCIAL 2: 6625003
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. DORADO 68C 61
MUNICIPIO JUDICIAL: BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL: amojica@davivienda.com
PAG NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA :

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL : 860034313-7

****

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00021977 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 23 DE MARZO DE 1988
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 21 DE MARZO DE 2013
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : $ 198,275,066

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA

EL NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA. FECHA 29 JUL 2016 CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES NOTARIO TERCERO

RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS NOTARIO SEGUNDO

NOTARIA 3ª VILLAVICENCIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24/11/2016 105311ax2txx4c5x

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

a007233812

cadena s.a. NIT 890.930.340

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO.
Construyendo Región

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Número de operación:01J1D03050 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:53 Pagina : 2

0002510	1973/08/13	NOTARIA 14	BOG	00005471	1988/03/23
0003892	1972/10/16	NOTARIA 14	BOG	00005469	1988/03/23
0000167	1973/01/30	NOTARIA 14	BOG	00005470	1988/03/23
0001754	1975/05/26	NOTARIA 14	BOG	00005472	1988/03/23
0002022	1976/06/22	NOTARIA 14	BOG	00005473	1988/03/23
0004681	1976/12/03	NOTARIA 14	BOG	00005474	1988/03/23
0000537	1978/06/15	NOTARIA 17	BOG	00005475	1988/03/23
0001044	1979/10/01	NOTARIA 17	BOG	00005476	1988/03/23
0004396	1983/12/14	NOTARIA 18	BOG	00005477	1988/03/23
0005388	1985/12/12	NOTARIA 18	BOG	00005478	1988/03/23
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	BOG	00011623	1997/07/31
0003044	1973/07/26	NOTARIA 14	BOG	00015164	1998/05/11
0005093	1986/11/25	NOTARIA 18	BOG	00015165	1998/05/11
0003925	1987/09/09	NOTARIA 18	BOG	00015166	1998/05/11
0006242	1987/12/28	NOTARIA 18	BOG	00015167	1998/05/11
0005166	1989/11/14	NOTARIA 18	BOG	00015168	1998/05/11
0005166	1989/11/14	NOTARIA 18	BOG	00015169	1998/05/11
0005681	1993/08/24	NOTARIA 18	BOG	00015170	1998/05/11
0003047	1994/06/09	NOTARIA 18	BOG	00015171	1998/05/11
0007019	2007/08/29	NOTARIA 71	BOG	00031363	2007/09/19
0009557	2012/07/31	NOTARIA 29	BOG	00037101	2012/09/20

CERTIFICA :

ACTIVIDAD ECONOMICA:
CAPTACIÓN.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000869 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00038894 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BERMUDEZ CASTRO LUIS FRANCISCO	C.C.00079352873

QUE POR ACTA NO. 0000813 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE AGOSTO DE 2011 , INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00035820 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
DIAZ HURTADO HERNAN ARTURO	C.C.00000438060

CERTIFICA :

NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COMPARADA CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
FECHA 17 MAR 2014
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO SEGUNDO

RAUL HUMBERTO ROJAS R.
NOTARIO SEGUNDO

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región
NIT 892.000.102-1

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Número de operación:01I1D0303013 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:53 Página: 3

REPRESENTACION LEGAL: EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD ENTRE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META Y DEL CASANARE, ASI COMO EN LOS DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESTA SUCURSAL CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., HASTA POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO.
CERTIFICA:
BAJO EL NO. 24.524 DEL LIBRO VI, EL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2000, OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DEL CUAL EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ADQUIRIO LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO SU EMPRESA Y PATRIMONIO SOCIEDAD QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE BAJO EL NO. 1.018 DEL LIBRO V, EL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 10.264 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR MAURICIO VALENZUELA GRUESSO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LIGIA ESPERANZA SÁNCHEZ NIÑO, C.C. NO. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A- ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTRGADAS EN CUALQUIERA DE LA NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META, PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO. C- CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS DE PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE OS E INICIEN EN CONTRA

REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTOIRIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. CERTIFICA: QUE BAJO EL NO. 1.056 DEL LIBRO V, EL 08 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 11.128 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR MAURICIO VALENZUELA GRUESSO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LIGIA ESPERANZA SÁNCHEZ NIÑO, C.C. NO. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACIÒN EN PAGO QUE EN FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META. B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO. C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTOIRIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES.

CERTIFICA:

BAJO EL NO. 1.085 DEL LIBRO V, EL 28 DE DICIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 10.378 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2009, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE

Consuprenda

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Nit 892.000.102-1

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01I1D0303013 Fecha: 20140303 Hora: [illegible] Página: [illegible]

BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR MAURICIO VALENCIA GRUESSO, QUIEN OBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A LIGIA ESTHER SANCHEZ NIÑO, C.C. NO. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A- ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO INCLUYENDO LAS CIUDADES DE YOAL Y TAURAMENA Y EN EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. B- PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO. C- CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA. D- REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS. E- SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA. F- PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G- PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES.

CERTIFICA :

QUE BAJO EL NO. 11.623, EL 31 DE JULIO DE 1997, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3.890 DE FECHA 25 DE JULIO DE 1997, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DEL CUAL CAMBIO DE RAZON SOCIAL LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" POR "BANCO DAVIVIENDA S.A."

CERTIFICA :

QUE BAJO EL NO. 969 DEL LIBRO V, EL 5 DE OCTUBRE DE [illegible] INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 9086 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL CAMILO ALBAN SALDARRIAGA, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE

DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LIGIA ESPERANZA SÁNCHEZ MILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.462.162 DE USQUENI, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE EN FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS QUE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005) HASTA EL NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO (2005), INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES. ***CERTIFICA***: QUE BAJO EL NO. 982 DEL LIBRO V EL 28 DE ABRIL DE 2006, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2947 DEL 11 DE ABRIL DE 2006, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA ADRIANA MOJICA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. 51.683.284 DE BOGOTA, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE VILLAVICENCIO
CENTRO

N. 52591711

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región
NIT 892.000.102-1

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS
NOTARIO SEGUNDO

Número de operación:01I1D0303013 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:58

PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL SEIS (2006) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL SEIS (2006), INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES. ***CERTIFICA***QUE BAJO EL NO. 31.363 DEL LIBRO VI, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUO EL ACTO DE FUSION ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S. A. COMO LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y EL GRANBANCO S. A. O BANCAFE COMO LA SOCIEDAD ABSORBIDA, DISOLVIÉNDOSE ESTA ULTIMA SIN LIQUIDARSE. ***CERTIFICA***:QUE BAJO EL NO. 1118 DEL LIBRO V, EL 11 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 13864 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL GUILLERMO ALBERTO GARCIA CADENA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 3.229.141, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE LA SUCURSAL META Y CASANARE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE

TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARÁGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) INCLUSIVE FECHA EN LA CUAL EL GERENTE REASUME SUS FACULTADES. ***CERTIFICA*** QUE BAJO EL NO. 31 363 D EL L IBRO VI, EL 19 DE S EPTIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 7015 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007, OTORGADA EN LA NOTARIA 71, DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUO EL ACTO DE FUSION ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA S. A. COMO LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y EL GRANBANCO S. A. O BANCAFE COMO LA SOCIEDAD ABSORBDIDA, DISOLVIÉNDOSE ESTA ULTIMA SIN LIQUIDARSE. ***CERTIFICA***: QUE BAJO EL NO. 1150 D EL LIBRO V, EL 10 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 15604 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19279741, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 35464182, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE LA SUCURSAL META Y CASANARE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN

CONSTITUYENTE

NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO
Copia fiel del original
CESAR ALFONSO FALCÓN TORRES
NOTARIO TERCERO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO No. 5259172

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Constructora Reyes LLG

NIT 892.000.102-1

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01I1D0303013 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:53 Página : 9

PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ASI COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL DOCE (2012) HASTA EL TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) INCLUSIVE. ***CERTIFICA***: QUE BAJO EL NO. 1490 D EL LIBRO V, EL 24 DE ENERO DE 2013, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 570 DEL 18 DE ENERO DE 2013, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 35.464.182, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE, DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ASI COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL

NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA. FECHA 29 JUL 2014 CESAR ALFONSO ROJAS RAMOS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24/11/2016 · 10502257a22TX54C

VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL DOS MIL TRECE (2013) HASTA EL OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013) INCLUSIVE. ,D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ***CERTIFICA***: QUE BAJO EL NO. 1110 DEL LIBRO V, EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 15.772 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 35.464.182 EXPEDIDA EN USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE, DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES EPREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ASI COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCION DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DOS (2) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE (2014) INCLUSIVE. ***C E R T I F I C A***: QUE BAJO EL NO. 1210 DEL LIBRO V, EL 28 DE ENERO DE 2014, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 752 DEL 22 DE ENERO DE 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LUIS FRANCISCO

CONSTANCIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO
DOY FE: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES COPIA FIEL Y LEGAL DEL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO

08 AGO. 2014

Copia original reposa en la notaría (Art. 74 Decto. 960/70)

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región
NIT 892000102-1

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Número de operación:0111D0303011 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:53 Página: 11

BERMUDEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 79.352.873 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C , PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ASI COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCION DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL VIENTIDOS (22) DE ENERO DE DOSMIL CATORCE (2014) HASTA EL SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) INCLUSIVE. ***C E R T I F I C A***: QUE BAJO EL NO. 1211 DEL LIBRO V, EL 21 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1722 DEL 14 DE FEBRERO DE 2014, OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741, QUIEN OBRA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA C.C. 79.352.873 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C , PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SUCURSAL, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, OTORGADOS POR LOS CLIENTES DE LA SUCURSAL META Y CASANARE; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS

EL NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. FECHA 28 JUL 2014

CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE SUS CREDITOS, DE CUENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA, DE REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. ASI COMO PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA PERFECCION DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DERIVADOS DEL CONTRATO DE LEASING. PARÁGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) INCLUSIVE.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO : $4300.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
DOY FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
FECHA 23 JUL 2014
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO

Nº 5259171

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

NIT 892.000.102-1

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01I1D0303013 Fecha: 20140303 Hora: 16:06:53 Página : 13

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO [illegible] NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION [illegible] VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

EL NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA. 21 JUL 2016 CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES NOTARIO TERCERO

NOTARIA SEGUNDA

Construyendo Región

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

24/11/2016 · 10835T25XC4X5T8G

20-06-2014 · 1824394167C8KTC64

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. Nit. 860.999.340

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE VILLAVICENCIO
... a un original
... No. 6061
12/5/14
Villavicencio
... ROJAS RAMOS
NOTARIO SEGUNDO

30 DIC 2016

01 AGO 2014

República de Colombia

№ 2787 20

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2787
DEL 29 DE JULIO DE 2014 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

HERNAN ARTURO DIAZ HURTADO
C.C. No. 4380558
DIRECCION Cle 38 #30A-64 Of. 702
TELEFONO 6628005
OCUPACION Abogado
FECHA DE OTORGAMIENTO 29-07-2014

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO VILLAVICENCIO (META)

Digitó Yudit J&B/Revisó Dra. Mary.

Segunda copia tomada de su original que
expedido y autorizado en 10 hojas útiles con destino
a: Interesado
Villavicencio 01 DIC 2016
El Notario
CESAR A. SALCEDO TORRES

01 DIC 2016
NOTARIO 3er
Villavicencio
CESAR A. SALCEDO TORRES

J. Sebastián Varón R.
ELABORÓ

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA:

Que la presente fotocopia corresponde exactamente a su matriz del Documento que reproduce y que hace parte de la Escritura No 3210 de esta Notaría Villavicencio

20 ENE 2017

RAUL HUMBERTO R[illegible]
NOTARIO SE[illegible]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa040275478

COMPRADORAE HIPOTECANTE

HERNANDO PARRA CUBEROS
C.C. No. 7.454.578
Dirección: Calle 27 # 43A-78 Rincón del Bosque Casa 12
Tel: 315-2620025
Ocupación: Independiente
Correo Electrónico: hdoparracuberos@hotmail.com
Fecha y Hora: 30-12-2016 8 y 40 a.m.

EL ACREEDOR

HERNAN ARTURO DIAZ HURTADO
APODERADO - - - - - - del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

EL NOTARIO SEGUNDO (E),

Primera copia tomada de su original que expido y autorizó en 3 hojas útiles con destino a: Banco Davivienda

Villavicencio 20 ENE 2017

El Notario

RAUL HUMBERTO ROJAS R.
NOTARIO (E)

NOTARIA SEGUNDA
Marcela Duque
ENCARGADA

MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE

ACREEDOR Banco Davivienda

Esta copia presta mérito Ejecutivo y es única que sirve para exigir el pago (Art. 42 Dcto. 2163/70)

20 ENE 2017

El Notario RAUL HUMBERTO ROJAS
NOTARIO SEGUNDO

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CUADRO DE CONTROL

ESCRITURACIÓN			
RECIBIÓ	Zolma	RADICÓ	Zolma
DIGITÓ		Vo.Bo.	
IDENTIFICÓ		HUELLAS / FOTO	
LIQUIDÓ		REV/TESTA	
REV/LEGAL	Zolma	CERRÓ	
ORGANIZÓ			

ZLRG

DAVIVI

DATA FILE S.A. 8314066

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

ENCABEZAMIENTO
(1) Pagaré No.: 05709096001351304
(2) Lugar de creación: VILLAVICENCIO
(3) Otorgante(s): HERNANDO PARRA CUBEROS
(4) Deudor(es): HERNANDO PARRA CUBEROS
(5) Codeudor(es): xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
(6) Acreedor hipotecario: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT.** 860.034.313-7
(7) Monto de crédito: trescientos millones pesos moneda corriente ($300.000.000,00) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
(8) Destinación del crédito: _X_ Adquisición de vivienda nueva o usada ____ Construcción de vivienda individual ____ Mejoramiento de vivienda Otro: _____
(9) Plazo del crédito: _180_ meses
(10) Número de cuotas: 180 ciento ochenta
(11) Fecha de pago primera cuota: 20170328
(12) Valor cuota mensual: tres millones setecientos mil pesos moneda corriente ($3.700.000) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
(13) Tasa de interés remuneratoria: trece punto veinticinco por ciento (13,25%)
(14) Sistema de amortización: ____ Cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual) ____ Amortización constante a capital en UVR _X_ Cuota constante (amortización gradual en pesos)
(15) Fecha de creación: 20170228
(16) Ciudad para pago del crédito: VILLAVICENCIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Yo(nosotros) el(los) otorgante(s) relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento, mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio/nombre y representación del(os) deudor(es)/y codeudor(es) relacionado(s) en el numeral **(4)**/y **(5)** del Encabezamiento, como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto y que hace parte integral del Pagaré, manifiesto(amos):

PRIMERO: Pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del acreedor hipotecario: Banco Davivienda S.A. (en adelante el Banco) relacionado en el numeral **(6)** del Encabezamiento o a su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(16)** del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, el monto señalado en el numeral **(7)** del Encabezamiento, que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral, el cual declaro(amos) recibido a título de mutuo con interés, cuya tasa de interés remuneratoria que reconoceré sobre el capital mutuado es la que se señala en el numeral **(13)** del Encabezamiento. **PARÁGRAFO:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará exclusivamente al propósito establecido en el numeral **(8)** del Encabezamiento, conforme lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten y sustituyan.

SEGUNDO: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral **(14)** del Encabezamiento sea el denominado (i) **cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré; si es el denominado (ii) **amortización constante a capital en UVR** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré y, si es el denominado (iii) **cuota constante (amortización gradual en pesos)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(11)** del Encabezamiento y, las demás, serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos)

mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada por el Banco.

TERCERO: Sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR o en moneda legal a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria expresada en el numeral **(13)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en el acápite segundo anterior.

CUARTO: En caso de presentarse mora en el pago de las cuotas periódicas de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses moratorios que se liquidarán en forma simple sobre las cuotas vencidas, por el tiempo de la mora, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas, antes de la presentación de la demanda ejecutiva si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO:** Si la(s) obligación(es) fue(ron) pactada(s) en UVR tanto los intereses remuneratorios como los intereses moratorios que se deban reconocer en los términos del Pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

QUINTO: En caso de presentarse mora en el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en el Pagaré, reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo también podrá darse en los siguientes casos: **(a)** Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo en la forma establecida en la ley. **(b)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del(os) crédito(s). **(c)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **(d)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco. **(e)** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la(s) obligación(es), cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la(s) deuda(s) y sus accesorios y el(os) deudor(es) o codeudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). **(f)** Cuando no se le dé al(os) crédito(s) la destinación para el cual fue aprobado(s). **(g)** Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben otorgarse a favor del Banco para amparar los riesgos que pueden recaer sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte del(os) deudor(es) en los términos del Pagaré; (ii) se produzca la terminación, suspensión o cancelación de las pólizas

de cualquiera de estos seguros, por falta de pago de las primas, o no se mantengan vigentes por cualquier otra causa, y (iii) no rembolse(mos) las sumas pagadas por el Banco correspondientes a estos conceptos, en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s) a contratar. **(h)** Cuando incumpla(mos) la obligación de entregar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca en primer grado a favor del Banco, que garantice el(os) préstamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria del(os) inmueble(s) en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento. **(i)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(os) que conste(n) la cancelación del(os) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o, en general, cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía del(os) crédito(s), dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del(os) crédito(s) garantizado(s) con la(s) hipoteca(s), si es del caso. **(j)** Cuando el Banco en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, se entere por cualquier medio que mi(nuestro) nombre llegare a ser: (i) incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; (ii) cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras y, (iii) cuando haya(mos) sido condenado(s) por parte de las autoridades competentes nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **(k)** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(os) bien(es) hipotecado(s) para garantizar lo(s) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante el respectivo proceso. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, del(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco, para entregar directamente al Banco el valor correspondiente a la indemnización hasta la concurrencia del saldo adeudado por mi(nosotros) en el(s) crédito(s) hipotecario(s), de acuerdo con la liquidación que hiciere el Banco. **(l)** Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el Pagaré. **(m)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente, diferente al(os) crédito(s) hipotecario(s); y **(n)** Cuando incurra(mos) en cualquier causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el Pagaré.

SEXTO: Para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros para salvaguardar el(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte o incapacidad total o permanente del(os) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte y que se encuentre sometida al control, inspección y vigilancia del Estado, las pólizas de seguros correspondiente que amparen el(os) préstamo(s) que el Banco me(nos) haya otorgado, por el valor insoluto de la deuda y durante la vigencia del(os) crédito(s) o el término del contrato de mutuo, dejando como beneficiario de las mismas al Banco. En tal

sentido, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes, cuyo valor y el de los intereses de mora causados sobre ésta, si es del caso, no están incluidos dentro de la cuota financiera del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse mora en el pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice por mi(nuestra) cuenta el pago de los valores correspondientes. Asimismo, autorizo(amos) expresamente al Banco para que dichos valores me(nos) sean cargados al(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, obligándome(nos) a rembolsar el pago correspondiente. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a las prima de seguros pendientes, en la forma que mas adelante se indica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros correspondientes para amparar el(os) préstamo(s) a mi(nuestro) cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos aquí previstos, obligándome(nos) a rembolsar al Banco el pago correspondiente, de conformidad con lo el procedimiento antes mencionado.

SÉPTIMO: Los pagos que realice(mos) a el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo se aplicarán en el orden de prelación establecido en la ley y, en caso de mora, se atenderá primero la cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha efectiva de pago queda un excedente inferior al valor de la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma en el orden de prelación de ley; si el excedente es mayor al valor de la cuota, se aplicará como abono a capital.

OCTAVO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco fue(ron) aprobado(s) con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, los gastos en que incurra el Banco por concepto de gestiones de cobranza prejurídica correrán por cuenta de éste hasta el momento en que el Banco o su endosatario deba iniciar acción judicial para el cobro de la(s) deuda(s) y sus accesorios incorporadas en el Pagaré; tiempo a partir del cual el cobro judicial (gastos, costos, costas y honorarios de abogado) correrá a mi(nuestro) cargo, en relación con el cual manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza, así como las directrices que al respecto imparta el Juez de conocimiento o la autoridad competente, en cada etapa del respectivo proceso. Igualmente me(nos) obligo(amos) con el Banco a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y, en general, todos aquellos gastos que afecten directa e indirectamente el(os) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, hasta la terminación del proceso judicial, extrajudicial o administrativo que inicie autoridad competente o adelante el Banco para el recaudo de los valores correspondientes. En caso de que el Banco tenga que cancelar valores por alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo Pagaré y los recibos que presente el Banco. Asimismo, autorizo(amos) al Banco en caso de que éste decida no iniciar proceso judicial, extrajudicial o administrativo para el recaudo de los valores cancelados a mi(nuestro) cargo por los conceptos mencionados, a cargarlos al saldo vigente

del(os) crédito(s) instrumentado(s) mediante el Pagaré y a cobrarlos en la facturación del mes siguiente a la fecha en que se hayan realizado los pagos por parte del Banco.

NOVENO: La forma solidaria en que el(os) deudor(es) y codeudor(es) de el(os) crédito(s) otorgado(s) por el Banco nos obligamos para el servicio de la(s) deuda(s) a nuestro cargo, subsiste en cualquier variación, modificación, adición o supresión a lo estipulado en el(os) pagaré(s) o contrato(s) de mutuo que instrumente(n) dicha(s) obligación(es), o en caso de prórroga del plazo pactado del(os) préstamo(s) y durante el tiempo de vigencia de lo(s) mismo(s). Igualmente declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) que el Banco ostenta el derecho de perseguir judicial o extrajudicialmente indistintamente a cualquiera de los deudores y codeudores obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y; que entre los deudores y codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la(s) obligación(es) con uno solo o varios de los deudores y codeudores del Banco, se mantendrá la solidaridad que adquirimos los deudores y codeudores respecto de la(s) obligación(es) derivadas de este Pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas para amparar la(s) misma(s).

DÉCIMO: En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la(s) obligación(es) instrumentadas en el Pagaré, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los extractos mensuales del(os) crédito(s), los cuales serán puestos a mi(nuestra) disposición por el Banco a través de sus canales, para que puedan ser consultados en cualquier momento, o también podré(mos) solicitarlos en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA y a mi(nuestro) costo, obligándome(nos) a revisar en forma diligente el estado de la(s) deuda(s) y a verificar el saldo de la(s) misma(s), informando al Banco inmediatamente si observo(amos) cualquier diferencia.

UNDÉCIMO: La sustitución por un tercero de uno cualquiera de los deudores y codeudores del(os) crédito(s) instrumentados en el Pagaré, o de la totalidad o parte de las obligaciones emanadas del mismo, requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento del Pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones y en el mismo orden establecido en el Encabezamiento: **(1)** el número del Pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; **(2)** el lugar de creación del Pagaré corresponderá al municipio o distrito en donde lo he(mos) suscrito; **(3)** el(os) nombre(s) del(os) otorgante(s) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(os) deudor(es) o del(os) apoderado(s) especial(es) que suscriba(n) el Pagaré en nombre propio o representación, según corresponda; **(4)** el(os) nombre(s) del(os) deudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) deudor(es) u obligado(s) beneficiario(s) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(5)** el(os) nombre(s) del(os) codeudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) codeudor(es) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(6)** el(os) nombre(s) del(os) acreedor(es) hipotecario(s) beneficiario(s) de los derechos económicos y jurídicos incorporados en el Pagaré, se diligenciara con el nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 o el(os) nombre(s) e identificación(es) de su(s) endosatario(s), si es del caso; **(7)** el monto del(os)

crédito(s) en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del(os) crédito(s) por el valor de la UVR en la fecha de desembolso. El monto del(os) crédito(s) en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(8)** la destinación del(os) crédito(s) será aquella definida en la carta de aprobación del(os) mismos; **(9)** el plazo del(os) crédito(s) corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) mismo(s) para el pago total de la(s) obligación(es); **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s) como plazo del(os) mismo(s); **(11)** la fecha de pago de la primera cuota del(os) crédito(s) será la que corresponda al mismo día hábil del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del(os) crédito(s); **(12)** el valor de la cuota será el calculado teniendo en cuenta el monto del(os) crédito(s) y el sistema de amortización aplicable, liquidado a la tasa de interés remuneratoria pactada en el Pagaré; **(13)** la tasa de interés remuneratoria será la tasa efectiva que esté cobrando el Banco en la fecha de desembolso del(os) crédito(s), las cuales están publicadas en las carteleras de la red de oficinas del Banco, o cuyo monto declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; **(14)** el sistema de amortización será de aquellos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s), conforme a la evaluación de riesgo y a la capacidad de pago del(os) deudor(es) y codeudor(es); **(15)** la fecha de creación del Pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del(os) crédito(s) otorgado(s) a mi(nuestro) nombre; **(16)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, será el municipio o distrito en el que el Banco desembolse el(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s). Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto y contenido del Pagaré, así como las obligaciones derivadas del mismo. Asimismo, todas las condiciones del(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s) por el Banco, de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente Pagaré.

DÉCIMO TERCERO: Autorizo(amos) al Banco para acreditar o debitar de mi(nuestra) cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a mi(nuestro) nombre, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga(mos) en el Banco, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga(mos) con éste y, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de la(s) obligación(es) que asumo(imos) mediante el Pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Si llego(amos) a ser titular(es) de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, el Banco podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMO CUARTO: Expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el(os) derecho(s) de crédito incorporado(s) en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación, conforme lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio, en cuyo caso, adicionalmente, el(os) tercero(s) endosatario(s) adquirirá(n) automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario(s) a título oneroso de las pólizas de seguro de incendio y terremoto que se contraten a favor del Banco para amparar los riesgos para salvaguardar el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte con anexo de incapacidad total o permanente del(los) deudor(es) en los términos del Pagaré.

DÉCIMO QUINTO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco garantizado(s) con hipoteca en primer grado fue(ron) aprobado(s) en UVR con fundamento en el sistema

especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, las obligaciones en moneda legal derivadas del Pagaré se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR. En caso de que el(os) crédito(s) haya(n) sido aprobado(s) en pesos, las obligaciones se determinarán en moneda legal. **PARÁGRAFO:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la(s) deuda(s) a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés remuneratorio, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en el Pagaré, a partir del corte de facturación del(os) crédito(s) inmediatamente siguiente, tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del Banco de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la(s) deuda(s) por cambio de los límites máximos de la tasa de interés remuneratoria o por la incidencia que sobre estos conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

DÉCIMO SEXTO: Autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por mi(nosotros) contraídas o que llegue(mos) a contraer en favor del Banco y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a: (i) obtener información referente a mi(nuestras) relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Banco, sus Filiales o empresas del Grupo Bolívar. Declaro(amos) que entiendo(emos) que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. Asimismo, autorizo(amos) irrevocablemente al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a que me(nos) informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de mi(nuestras) obligación(es), la fecha de pago, los medios de pago y, cualquier otra información que estime deba(mos) conocer. Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por el Banco como por sus filiales y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por el Banco o por sus proveedores o entidades aliadas, autorizo(amos) al Banco para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A, sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre mis(nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente

DAVIVIENDA

autorizo al Banco para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente Pagaré, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente título-valor en el lugar mencionado en numeral **(2)** del Encabezamiento, en la fecha de creación indicada en el numeral **(15)** del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor, cada una para las partes.

Firma: Fernando Para P

Nombre otorgante: Hernando Para Cobros
Identificación No.: 7.454.579 de Bquilla
Dirección: Calle 27 #43A-78
Teléfono: 6729314
Ciudad: Villavicencio

Firma:

Nombre otorgante:
Identificación No. _____ de _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

Firma:

Nombre otorgante:
Identificación No.: _____ de _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____

Firma:

Nombre otorgante:
Identificación No. _____ de _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____